

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 446
(DEL 14 DE FEBRERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300239112 de 08 de Noviembre de 2018, la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), actuando como persona natural, en calidad de propietaria del predio La Argelia de la vereda Corozal del municipio de gigante según certificado de libertad y tradición con número de matrícula 202 – 31431 código catastral 413060002000000250180000000000, Dirección de notificación: Vereda Alto Corozal – finca La Argelia, del Municipio de Gigante – Huila, Teléfono: 311 854 2936, E-Mail mhpietra@hotmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Quebrada Hawái, para beneficio de su predio LA ARGELIA para uso doméstico, en su predio La Argelia, ubicado en la vereda Corozal, del Municipio de Gigante – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, certificado de libertad y tradición, plano, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Gigante- Huila, PUEAA simplificado.

Que el día 15 de noviembre con radicado Cam 20183300190431 de 15/11/2018 se requirió a la interesada allegar la siguiente información certificado de libertad y tradición en el cual se demuestre que la propietaria real es la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, toda vez que en el entregado el propietario real es el señor ERNESTO ANTONIO PIEDRAHITA HERMIDA, quien deberá autorizar a la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, para que realice los trámites pertinentes. El día 20 de noviembre con radicado CAM 20183300247432 de 20/11/2018 se da respuesta al requerimiento.

El 09 de Enero de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 011 del 14 de Enero de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(….)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 09 de enero de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), actuando como persona natural, en calidad de propietaria del predio La Argelia de la vereda Corozal del municipio de gigante, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Hawái, para beneficio de su predio LA ARGELIA para uso doméstico, en su predio, ubicado en la vereda Corozal, del Municipio de Gigante – Huila, y deberá dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. “**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM, este vierte sus aguas por la margen izquierda a un drenaje natural sin nombre y este finalmente vierte por la margen derecha a la quebrada Media Honda, esta se convierte en la quebrada Honda la cual vierte sus aguas al embalse hidroeléctrico el quimbo por su margen derecha; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – Derivación construida mediante captación de fondo Del punto de captación hasta la vivienda del solicitante se estima una conducción de unos 300 metros que inician con la captación de fondo y derivación por la margen izquierda, conduce los primeros 100 metros en 1” hasta un tanque en concreto, de aquí pasa a un desarenador en conducción de unos 100 metros en ¾”, finalmente continua en ¾” hasta llegar a los lotes y la vivienda, donde es utilizada para consumo humano y riego de 4 hectáreas de aguacate.

- **Ubicación:** la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 844589 Y=747326 a una altura de 1788 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda Corozal del municipio de Gigante; el predio se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 844257 Y= 747369 a una altura de 1738 msnm. Según la georreferenciación se tiene:
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el drenaje natural se realiza con una estructura de fondo construida, la cual recepciona el agua y por una derivación izquierda la conduce hasta la vivienda, la estructura igualmente retorna aguas al cauce del mismo drenaje, de aquí se conduce los primeros 100 metros en 1” hasta un tanque en concreto, de aquí pasa a un desarenador en conducción de unos 100 metros en ¾”, finalmente continua en ¾” hasta llegar a los lotes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y la vivienda, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 844589 Y=747326 a una altura de 1788 msnm.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico captando a la salida de las mangueras que abastecen la derivación para los usos en el predio con una caneca de 20 litros finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 31,18 lt/sg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "La Argelia"	202 – 31431	413060002000000250180000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 101 Hectáreas 9805,8 m².

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Cultivo de Aguacate 0,60 lit/seg/ha x 1,0 has. = 0,60 lit/seg

Uso doméstico 8 personas = 0,003 lit/seg/Hab X 8 hab. = 0,024 lit/seg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,624 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos nuevamente al drenaje natural sin nombre.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila) en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo al aviso fijado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 18 de diciembre de 2018 y desfijado el 03 de enero de 2019. Constancia de publicación del 04 de enero de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se publicó el Aviso con fecha de fijado del 19 de diciembre de 2018 y desfijado el 08 de enero de 2019, no se presentaron oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM, este vierte sus aguas por la margen Izquierda a un drenaje natural sin nombre y este finalmente vierte por la margen derecha a la quebrada Media Honda, esta se convierte en la quebrada Honda la cual vierte sus aguas al embalse hidroeléctrico el quimbo por su margen derecha, a nombre de la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "La Argelia", ubicado en la vereda Corozal jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,624 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Cultivo de Aguacate	1 Has	0,60 lt/sg/ha	0,60
Uso doméstico	8 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	0,024
TOTAL OTORGADO			0,624

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), Dirección de notificación: Vereda Alto Corozal – finca La Argelia, del Municipio de Gigante – Huila, Teléfono: 311 854 2936, E-Mail mhpiedra@hotmail.com, para beneficio de su predio Rural "La Argelia" ubicado en la vereda Corozal, para riegos de cultivo de Aguacate y uso doméstico, en jurisdicción del Municipio de Gigante, Derivación construida mediante una Captación sobre el drenaje natural se realiza con una estructura de fondo construida, la cual recepciona el agua y por una derivación izquierda la conduce hasta la vivienda, la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

estructura igualmente retorna aguas al cauce del mismo drenaje, de aquí se conduce los primeros 100 metros en 1" hasta un tanque en concreto, de aquí pasa a un desarenador en conducción de unos 100 metros en ¾", finalmente continua en ¾" hasta llegar a los lotes y la vivienda. Ubicación: la captación se realiza en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 844589 Y=747326, en la vereda corozal del municipio de Gigante, a una altura de 1788 msnm; el predio se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 844257 Y= 747369 a una altura de 1738 msnm, en una cantidad total de **0,624Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un Drenaje natural sin nombre y este finalmente vierte por la margen derecha a la quebrada Media Honda, esta se convierte en la quebrada Honda la cual vierte sus aguas al embalse hidroeléctrico el quimbo por su margen derecha, ubicado en la vereda Corozal del Municipio de Gigante exactamente en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 844589 Y=747326, a una altura de 1788 msnm; la afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.


ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La concesionada deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La concesionada o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- La beneficiaria está obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. “**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
- La usuaria deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.


ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA HELENA PIEDRAHITA VELASCO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 55.151.460 de Neiva (Huila), Dirección de notificación: Vereda Alto Corozal – finca La Argelia, del Municipio de Gigante – Huila, Teléfono: 311 854 2936, E-Mail

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

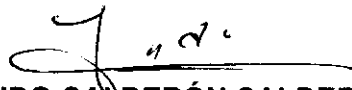
mhpiedra@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por la beneficiaria, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
 Director Territorial Centro

Rad. 20183300239112
EXP. PCA-00194-18
Proyecto: D. Castro

Reviso: N. Quintero